

VISTOS:

El Expediente N° 2024-0000351; Oficio N° 0004-2024-MCLCP; el Informe de Trabajo N° D000002-2024-OGRH-VCJ emitido por la Especialista en Control de Asistencia y Permanencia de la Coordinación de Gestión de Compensaciones de la Oficina General de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de visto, el señor **EDINSON ALEJANDRO DOMINGUEZ VERDE**, Secretario Técnico para la Mesa Regional de Loreto de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza, solicita licencia sin goce de remuneraciones por un período de catorce (14) días calendario a partir del 03 al 16 de enero 2024;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1057; que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, define al Contrato Administrativo de Servicios como una modalidad de contratación laboral privada del Estado;

Que, el Reglamento de la citada norma, aprobada por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificada por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en el numeral 12.2 del artículo 12 que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, el inciso g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, establece que los servidores vinculados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS) tienen derecho a licencias por maternidad, paternidad y a todas las licencias que tienen derecho los servidores sujetos a los regímenes generales. Cabe anotar que mediante norma con rango de ley se establece cuál es el régimen laboral de la entidad, será dicho régimen cuyas licencias reconocidas podrán ser extendidas a favor de los servidores bajo el RECAS;

Que, el numeral 2.12 del Informe Técnico N° 0265-2022-SERVIR-GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto a la posibilidad de otorgar licencia sin goce de remuneraciones a favor de los servidores CAS, señala que: *“En ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorgan a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728)”*;

Que, el numeral 2.16 del citado Informe precisa que *“Siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada”*;

Que, en ese sentido, el artículo 31 del Reglamento Interno de los/las Servidores Civiles del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado con la Resolución de Secretaria General N° 028-2019-MIDIS/SG, regula sobre las licencias, entre otro, señalando lo siguiente: *“Licencias; a) Por motivos particulares: Tiene por finalidad la atención de asuntos particulares (personales, viajes, etc.) y está condicionada a las necesidades de servicio, plazo del contrato del/de la servidor/a civil y a la autorización del/la Jefe/a del órgano o unidad orgánica, la que deberá ser*

comunicada a la Oficina General de Recursos Humanos (...)(...) Se puede conceder licencias sin goce de remuneraciones por motivos particulares hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios en el periodo de un año, dependiendo de las necesidades del servicio y previa autorización del/la jefe/a inmediato en donde presta servicios el/la servidor/a civil”.

Que, con el Informe de Vistos, se concluye que resulta VIABLE, el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones a favor del señor **EDINSON ALEJANDRO DOMINGUEZ VERDE**, quien se desempeña como Secretario Técnico para la Mesa Regional de Loreto de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza, sujeto al Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, y recomienda se emita el acto resolutorio que otorgue dicha licencia; a partir del 03 al 16 enero de 2023, debiendo reincorporarse al día siguiente hábil de terminada la licencia otorgada;

Que, por lo expuesto y contando con la autorización del jefe inmediato con el Oficio de Vistos, corresponde conceder licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, a favor del señor servidor **EDINSON ALEJANDRO DOMINGUEZ VERDE**, por el periodo de catorce (14) días calendarios consecutivos, desde el 03 al 16 de enero 2024;

Que, en el presente caso resulta aplicable el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que dispone “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, de la revisión efectuada la revisión de los actuados, se aprecia que lo solicitado por la servidora se encuentra regulado en la normativa antes citada y que la procedencia con eficacia anticipada está debidamente acreditada, dado que, no solo le es favorable en cuantos a sus derechos económicos y laborales, sino que, no colisiona con derechos fundamentales ni con intereses de buena fe legal protegidos por terceros, configurándose de este modo el supuesto de hecho justificado a que se refiere el numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, la Resolución de Secretaría General N° 028-2019-MIDIS/SG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CONCEDER licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, con eficacia anticipada, al servidor **EDINSON ALEJANDRO DOMINGUEZ VERDE**, quien ocupa el cargo de Secretario Técnico para la Mesa Regional de Loreto de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza, por el periodo de catorce (14) días calendarios consecutivos, desde el 03 al 16 de enero de 2024; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, debiendo reincorporarse al día siguiente hábil de terminada la licencia otorgada.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor **EDINSON ALEJANDRO DOMINGUEZ VERDE**; al personal de la Oficina General de Recursos Humanos y ANEXAR copia de la misma a su legajo personal.

ARTÍCULO 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis).

Firmado por



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión Social

SECRETARIA GENERAL

OFICINA GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS

KARINA LIZETTE APAZA MINI
Jefe (a) de Oficina General
OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social